

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Ref.: Pertinencia

Auto inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00367-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-0208999 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Dirija la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de la acción de pertinencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP. De acuerdo con el certificado de tradición allegado se observa que las siguientes personas son titulares de derechos reales:

ROSA MYRIAM ALVAREZ, ANA JOSEFA ZAMUDIO GUERRERO, ROSA MARIA VARGAS MORA, ANTONIO JOSE MESA ROMAN, PEDRO PINED. CASTA/EDA, MARIA ALCIRA ACERO DE MORENO, HELENA SANCHEZ DE CALLEJAS, HERLINDA LENA LUGO DE GOMEZ, RAMIRO ALFONSO ARANGUREN, ANA ELVIRA JOYA VDA. DE ARANGUREN, DORA JIMENEZ DE B. ADQUIRIERON POR COMPRA VALENCIA Y ABOGADOS ASOCI. SOCIEDAD LTDA, SEGUN ESCRITURA #663 DE 14-07-82 NOTARIA 11. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28-07-82 AL FOLIO 050-0208999, SEGUN LA YA CITADA ESCRITURA SE CONSTITUYO USUFRUCTO Y HABITACION ASI: ROSA MYRIAM ALVAREZ, APARTAME # 101, (SUCESORES), ROSA MIRYAN DE PINEDA -- APTO. # 102, (SUS HEREDEROS O SUCESORES), PEDRO PINEDA (APTO. # 102). SUS HEREDEROS MARIA ALCIRA ACERO DE ROMERO (SUS HEREDEROS O SUCESORES), APTO. # 103 HELENA SANCHEZ DE CALLEJAS APTO. # 201 (SUS HEREDEROS O SUCESORES), HELENA LUGO DE GOMEZ (SUS HEREDEROS O SUCESORES), APTO. # 202. RAMIRO ALFONSO TALER, APTO. # 203 (SUS HEREDEROS O SUCESORES), ANA JOSEFA ZAMUDIO (SUS HEREDEROS O SUCESORES APTO. # 301. LUZ MARINA MORA Y MIRIAM DE JESUS MORA. APTO. # 303, DORA JIMENEZ APTO. # 401 (SUS HEREDEROS O SUCESORES), ANTONIO JOSE MESA ROMAN (SUS HEREDEROS Y SUCESORES APTO. # 402, DE ACUERDO A LA MATICULA 050-0208999, CONSTA QUE POR ESCRITURA N. 8581 DE 18-12-90 NOTARIA 15. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-05-91 SE CANCELA EL USUFRUCTO EN CABEZA DE ANA ELVIRA JOYA VDA. DE ARANGUREN.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-2001 Radicacion: 2001-88700
Doc: ESCRITURA 3448 del: 28-11-2001 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS RATIFICACION ESC.2620 DE 26-08-83 RPH; RATIFICACION Y ACLARACION ESC.663 DE 14-05-82
NOT.11 EN ESPECIAL LA ASIG. DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y LOS COEFICIENTES DEL 100% DOMINIO C/ PROPIETARIO AL
MATRIZ 208999 Y CANCEL USO, USUFRUTO GOCE Y...@A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: NORIEGA MURCIA WILLIAM SIGIFREDO 19138248
A: NI/O DE MAYORGA ALICIA 20173694
A: LUGO DE GOMEZ HERLINDA LENA 20231235
A: JIMENEZ DE BOTELLO DORA 20496151
A: MALDONADO NIVIA PATRICIA 20686652
A: ANGARITA DE DIAZ MARIA FLAVIA 41499525
A: CIRO RINCON MARIA ROSALBA 43036868
A: BOTELLO JIMENEZ CLAUDIA YASID 51816253
A: RUIZ MEZA JUAN ESTEBAN
A: RUIZ MESA ERIKA ALEXANDRA

3. Adecue el poder especial para iniciar la acción de pertenencia de acuerdo con lo exigido en el numeral 2 de la presente decisión.

Se advierte, que el poder debe ser conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades contempladas en el canon 74 del CGP.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Aclare el apellido de la demandada Ana Elvira **Sánchez** Viuda de Aranguren, ya que dicho nombre no coincide con el registrado en el certificado de tradición del Inmueble identificado con el No. 50C-1197307 allegado, el cual es, Ana Elvira **Joya** Viuda de Aranguren.

5. En aras de precaver inconsistencias al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹

6. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que la demandante ingresó al inmueble objeto de la acción y desde cuando ejerce su posesión.

7. Precise en la solicitud de prueba de testimonios el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

8. Complementétese el acápite de notificaciones, indicando las electrónicas.

9. Apórtese plano catastral del inmueble debidamente actualizado.

Presente la demanda debidamente integrada con la subsanación realizada.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 56 del 16 de abril de 2024

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb7658a1cfba316467d9efb21e807b0432cea96c92f0bb88baafe9b169cb51c**

Documento generado en 15/04/2024 06:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>